



ADMINISTRACIÓN LOCAL AGRUPACIONES SECRETARIALES

AGRUPACIÓN SECRETARIAL DE AZARA, AZLOR Y PERALTILLA

16223

ANUNCIO

La Junta de la Agrupación Secretarial de Azara, Azlor y Peraltila en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“Establecer de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones públicas, organismos y entidades dependientes y órganos constitucionales, del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y considerando lo dispuesto en la Instrucción de 10 de octubre de 2012, de la Dirección General de la función pública y calidad de los servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal, cuyo régimen puede ser tomado en consideración por esta Agrupación Secretarial a fin de que su personal tenga un régimen similar al de los empleados públicos del sector público autonómico.

La Junta de la Agrupación Secretarial, por unanimidad de sus tres miembros, acuerda:

Que la prestación económica derivada de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Agrupación Secretarial, se regirá por lo siguiente:

1.º Cuando la situación de IT derive de contingencias comunes, se reconocerá, durante los tres primeros días, un complemento retributivo hasta alcanzar el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causar incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, deberá ser tal que, sumadas ambas cantidades, se alcance el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se venían percibiendo en el mes anterior.

2.º Cuando la situación de IT derive de contingencias profesionales, se reconocerá una prestación complementaria a la de la Seguridad Social hasta alcanzar, el 100% de las retribuciones que venían correspondiendo al personal afectado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3º. Determinar que en el supuesto de IT derivada de contingencias comunes, tendrá carácter excepcional y se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de IT, en los siguientes supuestos:

- Hospitalización
- Intervención quirúrgica
- Enfermedades graves no incluidas en los supuestos anteriores: A los efectos de este acuerdo, se entenderán por enfermedad grave las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (BOE num. 182 de 30 de julio de 2011) y aquellas que así determine el facultativo médico responsable.
- Otras patologías que revistan una especial gravedad y que hayan sido determinadas por la ponencia técnica creada al efecto en la Diputación General de Aragón, cuyas decisiones en este sentido tendrán efectos en este Ayuntamiento.



4º.Tratamiento de las recaídas: En aquellos casos en que una situación de IT se vea interrumpida por periodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de IT sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la IT de la que deriva la recaída.”

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Azara, a 13 de noviembre de 2012. El Presidente de la Agrupación Secretarial, Santos Larroya Domper.



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

16224

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS XXX JUEGOS EN EDAD ESCOLAR DE ARAGON EN SU FASE COMARCAL-INTERCOMARCAL PARA ASOCIACIONES CLUBES, AGRUPACIONES, CENTROS ESCOLARES, AMYPAS Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL CURSO ESCOLAR 2012-2013

Dentro de las competencias de las Comarcas, el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 9.1.10ª el deporte como competencia propia de la Comarca. El artículo 21 delimita el contenido de la competencia en materia de deporte, estableciendo que corresponde a las Comarcas, con carácter general, “la promoción y fomento de la actividad deportiva...”, y “la ejecución de programas de fomento de la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva escolar...”, y con carácter particular, “la organización y colaboración en la organización de competiciones deportivas de ámbito comarcal, en especial las fases comarcales de los Juegos Escolares de Aragón (ahora Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón), todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las federaciones deportivas aragonesas y a las entidades locales” Por tanto una competencia directa es el desarrollo de los Juegos Deportivos en Edad escolar promovidos desde la Diputación General de Aragón y que en sus fases comarcales deben gestionar las comarcas adaptándose tanto en su programación como en su normativa a sus características propias, y cuando así lo estimen, a lo dispuesto en las Bases Generales en la Orden de 31 de Julio de 2012 del Departamento de Educación Cultura y Deporte que regula la celebración de los XXX Juegos deportivos en edad escolar.

La presente convocatoria se regirá, además de lo establecido en la misma, por la Ley 4/1993, de 16 de Marzo del Deporte de Aragón. la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por el Decreto 347/2002 (Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón) publicado en el BOA nº 139 de 25 de noviembre de 2002; por las bases de ejecución del presupuesto de la Comarca, por la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca (BOP de Huesca nº 105 de 31 de mayo de 2007 y nº 146 de 27 de julio de 2007) y por el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme a los artículos 6 5 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

BASES